

**DISPOSICIÓN N°:32/21.-
NEUQUÉN, 14 de mayo de 2021.-****VISTO:**

El Expediente OE-4572-C-19 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-4572C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 11/07/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7354 ocurrida el día 05/07/2019;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 007-01/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por un corte programado y autorizado por le Órgano de Control para ampliación de la red de MT;

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones Reglamentarias, en su punto 2.1 ya que no coinciden fechas de autorización con la de corte;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc d);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 25/21 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones Reglamentarias, en su punto 2.1 d y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal informa que la fecha de autorización del corte no coincide con la fecha de realización del mismo, por lo que considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;


Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 7354 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados